

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2021-00018-00

Procedencia: Fiscalía 71 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201800170 E.D.

Afectados: XIMENA DEL PILAR REVELO VELÁSQUEZ Y OTROS.

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de vinculación de la señora OLGA LUCÍA SOLARTE ORTIZ como acreedora hipotecaria. Adicionalmente, es necesario continuar con el trámite de notificaciones pertinente con respecto de los señores YANETH DEL CARMEN CUASPA BURBANO, TERESA DE JESÚS REVELO PORTILLA, MABEL LILIANA REVELO SANTACRUZ, LEIDY MIREYA REVELO SANTACRUZ, ALBA LUCÍA QUISTANCHALA y JOSE SERAFÍN PIARPUZAN. También para vincular como acreedor hipotecario a la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA “LAS VILLAS”. Por último, se allega escrito de oposición presentado por la abogada ADRIANA FERNANDA FLOREZ GIRALDO, adjuntando poder otorgado por el afectado MARTÍN ALFREDO FLOREZ ZAMORA. Sírvase proveer.

El secretario,

**EDWARD OCHOA CABEZAS**

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 164

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que el despacho encuentra fundada la solicitud de la señora OLGA LUCÍA SOLARTE ORTIZ<sup>1</sup>, por encontrarse a favor suyo una acreencia hipotecaria de primer grado como lo evidencia el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-141692<sup>2</sup> en la anotación No. 6, se procederá a reconocerla como acreedora hipotecaria en el presente proceso extintivo, así como a ordenar su notificación según lo previsto en el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

En cuanto al trámite de notificaciones, es pertinente realizar la notificación del inicio del juicio a la señora YANETH DEL CARMEN CUASPA BURBANO<sup>3</sup> quien cuenta con una hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado en la anotación No. 13 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-31333<sup>4</sup>, así como a la señora TERESA DE JESÚS REVELO PORTILLA quien dentro del

---

<sup>1</sup> PDF 52

<sup>2</sup> PDF 52 folio 13- PDF 68 folio 21

<sup>3</sup> PDF 17, 40 y 47

<sup>4</sup> PDF 68 Folio 58

inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-141853<sup>5</sup> en la anotación No. 6 ostenta una hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado. Por lo tanto, el juzgado ordenará su notificación según lo previsto en el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

Adicional a lo anterior, se ordenará realizar la notificación según el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 a las señoras MABEL LILIANA REVELO SANTACRUZ y LEIDY MIREYA REVELO SANTACRUZ, ya que fueron enviadas las comunicaciones a la dirección aportada en la demanda, es decir a través de su abogado Dr. ERNESTO PAVEL SANTOS VELEZ a la carrera 11 No. 71-14 oficina 304 Bogotá D.C., existiendo constancia de recibido por parte de la empresa de correos 4-72<sup>6</sup>. De igual forma se procederá con el señor JOSÉ SERAFÍN PIARPUZAN, de quien también obra constancia expedida por la empresa 4-72 de recibido de la comunicación en la dirección aportada por la Fiscalía en la demanda<sup>7</sup>.

Ahora bien, con respecto a la notificación que debe surtirse a la señora ALBA LUCÍA QUISTANCHALA, advierte el despacho que la comunicación fue enviada a la carrera 14 No. 29-11 Centro Comercial La Bombona Local 17<sup>8</sup> y no a la dirección que consta en la demanda, es decir, la de su abogado Dr. ELMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO, carrera 4 No. 8-63 oficina 406 y 407 de Santiago de Cali y correo electrónico [elmermontana@gmail.com](mailto:elmermontana@gmail.com). En tal virtud, el juzgado ordenará su notificación a dicha dirección, conforme el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

De otro lado, observa el despacho que dentro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-124502<sup>9</sup>, en las anotaciones No.1 y 4, se encuentra vigente una acreencia hipotecaria abierta de primer grado a favor de *CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"*, y que, lo mismo sucede con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-124438<sup>10</sup> en la anotación No.1. En consecuencia, se exhortará a la Fiscalía 71 ED para que aporte la dirección de notificación de dicha entidad para proceder a su notificación conforme el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

Frente al memorial poder<sup>11</sup> de la profesional del derecho ADRIANA FERNANDA FLOREZ GIRALDO, en el que solicita se reconozca personería para actuar en calidad de apoderada judicial del señor MARTÍN ALFREDO FLOREZ ZAMORA, afectado dentro del proceso de la referencia, teniéndose que el poder se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica.

Con respecto al escrito presentado por la abogada ADRIANA FERNANDA FLOREZ GIRALDO<sup>12</sup>, se le informa a la profesional del derecho que no se encuentra dentro del término legal para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni observaciones a la demanda presentada por la Fiscalía, ya que, el momento oportuno lo establece el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, y que será oportunamente informado.

---

<sup>5</sup> PDF 68 Folio 18

<sup>6</sup> PDF 55, folio 3

<sup>7</sup> PDF 55, folio 9

<sup>8</sup> PDF 55 folio 8

<sup>9</sup> PDF 68 Folio 26-27

<sup>10</sup> PDF 68 Folio 42

<sup>11</sup> PDF 56 Folio 2

<sup>12</sup> PDF 56 Folios 3-86

En consecuencia de lo anterior, el juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente al señor MARTÍN ALFREDO FLOREZ ZAMORA del auto que admitió la demanda No. 157-21, fechado el 15 de diciembre de 2021, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder a la DRA. ADRIANA FERNANDA FLOREZ GIRALDO.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** a la señora OLGA LUCÍA SOLARTE ORTIZ, así como a las señoras YANETH DEL CARMEN CUASPA BURBANO y TERESA DE JESÚS REVELO PORTILLA, según lo previsto en el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017, en su calidad de acreedoras hipotecarias, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** conforme al artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 a los señores MABEL LILIANA REVELO SANTACRUZ, LEIDY MIREYA REVELO SANTACRUZ y JOSE SERAFÍN PIARPUZAN, en atención a lo expuesto en este proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR** según el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1848 de 2017 a la señora ALBA LUCÍA QUINSTACHALA VELASCO, librando comunicación a la dirección de su abogado Dr. ELMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO, es decir, a la carrera 4 No. 8-63 oficina 406 y 407 de Santiago de Cali y correo electrónico elmermontana@gmail.com.

**CUARTO: EXHORTAR** a la Fiscalía 71 ED para que aporte la dirección de notificación de la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS" a efectos de proceder a su notificación conforme el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la DRA. ADRIANA FERNANDA FLOREZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.306.964 de Pasto, Nariño y Tarjeta Profesional No. 328.881 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial del señor MARTÍN ALFREDO FLOREZ ZAMORA, en la forma y términos del poder otorgado.

**SEXTO: TÉNGASE** por notificado por conducta concluyente al señor MARTÍN ALFREDO FLOREZ ZAMORA, del auto que admitió la demanda No. 157-21, fechado el 15 de diciembre de 2021, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder a la DRA. ADRIANA FERNANDA FLOREZ GIRALDO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Maria Duque Botero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 02 De Extinción De Dominio**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a50ba372731569af3d3603e84d5293b0df5ecf629e5f8b06737ebdb1ccd7173**

Documento generado en 23/08/2023 03:51:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**